

mentes, informando la identificación de la agencia o establecimiento permanente receptor de la inversión; país de residencia; el monto de la inversión realizada durante el ejercicio; el monto de la inversión acumulada al 31 de diciembre del año 2003.

6.14 Declaración Jurada N° 1852

Esta declaración jurada debe ser presentada por las personas naturales o jurídicas con domicilio o residencia en Chile que hayan constituido agencias o establecimientos permanentes en el exterior, tales como: sedes de dirección, sucursales, oficinas, fábricas, talleres; minas, pozos de petróleo o de gas, canteras o cualquier otro lugar en relación con la exploración o explotación de recursos naturales y otros tipos de establecimientos permanentes.

6.15 Declaración Jurada N° 1853

Esta declaración jurada debe ser presentada por las personas naturales o jurídicas con domicilio o residencia en Chile que obtengan rentas del exterior que hayan sido gravadas en el extranjero, de acuerdo a lo referido en el Art 3°, 41° A, 41° B y 41° C de la ley de Impuesto a la Renta y que utilicen como crédito los impuestos pagados en el extranjero.

6.16 Declaración Jurada N° 1854

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por aquellos contribuyentes que remesen al exterior rentas o cantidades exentas de Impuesto Adicional conforme a las normas del artículo 59° N°2 de la Ley de la Renta.

6.17 Declaración Jurada N° 1855

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los Bancos e Instituciones Financieras con domicilio o residencia en Chile, que hayan otorgado préstamos internos en su calidad de acreedor o líneas de crédito destinados al financiamiento de exportaciones, cuyos deudores se hayan acogido a la exención del Impuesto de Timbres y Estampillas, establecida en el artículo 24, N° 11 del Decreto de Ley N° 3475 del 1980 y cuya fecha de otorgamiento, en el caso de los préstamos o fecha de desembolso, en el caso de las líneas de crédito, esté comprendida dentro del año calendario anterior.

6.18 Declaración Jurada N°1856

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por Las instituciones financieras constituidas en el país, que hayan obtenido créditos desde el exterior, por instituciones bancarias o financieras extranjeras o internacionales, cuyos intereses no se encuentren gravados con Impuesto Adicional, en virtud de lo establecido en el párrafo segundo de la letra b) del número 1 del inciso cuarto del artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

6.19 Declaración Jurada N°1857

Esta declaración jurada deberá ser presentada por las personas naturales o jurídicas domiciliadas en Chile, que hayan celebrado, modificado o extinguido operaciones de crédito comprendidas en la letra b) del Artículo 59°, inciso cuarto, N° 1, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sobre créditos otorgados desde exterior por instituciones bancarias o financieras extranjeras o internacionales.

6.20 Declaración Jurada N°1858

Esta declaración jurada deberá ser presentada por las personas naturales o jurídicas domiciliadas en Chile, que hayan celebrado operaciones de crédito comprendidas en la letra c) del Artículo 59°, inciso cuarto, N° 1, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sobre saldos de precios correspondientes a bienes internados al país con cobertura diferida o sistemas de cobranzas.

6.21 Declaración Jurada N°1859

Esta declaración jurada deberá ser presentada por las personas naturales o jurídicas domiciliadas en Chile, que hayan celebrado, modificado o extinguido operaciones de crédito comprendidas en la letra d) del Artículo 59°, inciso cuarto, N° 1, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sobre bonos o debentures emitidos por empresas constituidas en Chile.

6.22 Declaración Jurada N°1860

Esta declaración Jurada deberá ser presentada por las personas naturales o jurídicas domiciliadas en Chile, que hayan celebrado o mantengan vigentes operaciones de créditos de aquellas previstas en las letras b) y d) del artículo 59°, inciso cuarto, N° 1, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sobre créditos otorgados desde exterior por instituciones bancarias o financieras extranjeras o internacionales; o bonos o debentures emitidos por empresas constituidas en Chile.

6.23 Declaración Jurada N°1861

Esta declaración debe ser presentada por todas aquellas personas jurídicas o naturales residentes o domiciliados en Chile, que para efectos de determinar su situación anual de exceso de endeudamiento, deben detallar las operaciones de créditos señaladas en las letras b), c) y d) del artículo 59°, inciso cuarto, N° 1, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que cumplan las siguientes características: (a) Contratadas o realizadas con entidades o personas relacionadas durante el ejercicio anterior; (b) Que producto de fusiones, divisiones, disoluciones o cualquier otro acto jurídico u operación hayan implicado el traslado o la novación de deudas al contribuyente en el ejercicio anterior, cuyos intereses estén afectos a exceso de endeudamiento o el acreedor haya sido una empresa relacionada; (c) Vigentes, durante todo o parte del ejercicio anterior, cuyos intereses estén afectos a exceso de endeudamiento o el acreedor haya sido una empresa relacionada.

6.24 Declaración Jurada N°1865

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las empresas de astilleros y por las empresas navieras incluidas las de remolcadores, las de lanchaje y de muellaje nacionales, exentas del Impuesto Adicional de acuerdo al Artículo 10° del D.L. 3.059, de 1979. En ella se deberá registrar el detalle de los pagos y abonos en cuenta, en virtud de asesorías técnicas, servicios prestados en el exterior, intereses u otros rubros que dicen relación con las actividades comprendidas dentro del giro principal de la empresa, hechas a favor de personas no domiciliadas ni residentes en el país.

6.25 Declaración Jurada N°1879

Esta Declaración Jurada debe ser efectuada por los contribuyentes que paguen rentas de los artículos 42 N°2 y 48° de la Ley de la Renta, entre los cuales se encuentran los siguientes: instituciones fiscales; instituciones semifiscales de administración autónoma; municipalidades; personas jurídicas en general; personas que obtengan rentas de la Primera Categoría que estén obligadas, según la Ley, a llevar contabilidad, y las sociedades anónimas en general, sean abiertas o cerradas.

6.26 Declaración Jurada N°1884

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las sociedades anónimas abiertas o cerradas y en comandita por acciones, ya sea, acogidas a los regímenes de tributación de los artículos 14 Letra A) ó 14 bis de la Ley de la Renta, informando la situación tributaria de los dividendos pagados a sus accionistas durante el año inmediatamente anterior y de los créditos a que dan derecho dichas rentas. Si las citadas sociedades durante el año comercial respectivo no han distribuido dividendos, de todas maneras deben presentar la referida Declaración Jurada proporcionando el resto de la información que se solicita en el mencionado documento, como son la cantidad de acciones al 31 de diciembre y las inversiones del N°1 de la ex-letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta y el número de certificado correspondiente.

6.27 Declaración Jurada N°1885

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los Bancos, Corredores de Bolsa y demás personas, informando la situación tributaria de los dividendos percibidos en el año inmediatamente anterior, correspondientes a acciones nominativas en custodia que sin ser de su propiedad figuren a su nombre y de los créditos a que dan derecho las referidas rentas. Si las citadas personas o instituciones durante el ejercicio comercial respectivo no han percibido dividendos de sociedades anónimas o sociedades en comandita por acciones, de todas maneras deben presentar la mencionada Declaración Jurada, proporcionando el resto de la información que se solicita en el referido documento, como son la cantidad de acciones al 31 de diciembre; las inversiones del N°1 ex-letra A) del art. 57 bis de la Ley de la Renta y el número de certificado correspondiente.

6.28 Declaración Jurada N°1886

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las sociedades de personas, contribuyentes del Art. 58 N°1 de la Ley de la Renta, sociedades de hecho, sociedades en comandita por acciones, respecto de sus socios gestores, y comunidades, acogidas, ya sea, a los regímenes de tributación de los Art. 14 Letra A) ó 14 bis de la Ley de la Renta, informando al Servicio la situación tributaria de los excesos de retiros y/o los retiros efectivos o presuntos (excluidos los gastos rechazados a que se refiere el artículo 21 de la Ley), efectuados por los socios o comuneros, durante el ejercicio comercial anterior y los créditos a que dan derecho dichas rentas. Tal como ya se procedió en el año anterior, también se deben incorporar en esta declaración aquellos retiros destinados a ser reinvertidos en conformidad a las normas de la letra c) del N°1 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta.

6.29 Declaración Jurada N°1887

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las personas naturales o jurídicas que ejerzan o desarrollen una actividad empresarial que hayan pagado rentas del Art.42 N°1, de la Ley de la Renta, consistente únicamente en sueldos, sobresueldos, salarios y cualesquiera otras rentas similares (excluidas las pensiones, jubilaciones o montepíos que se informan mediante el Formulario N° 1812 comentado anteriormente), correspondientes al año inmediatamente anterior al que se informa. Se excluyen de esta obligación de presentar el Formulario N° 1887 las personas que utilicen servicios de casas particulares, como empleadas domésticas o asesoras del hogar, jardineros, etc., que tengan la calidad de trabajadores dependientes y las personas que efectúan su propia retención de impuesto por las razones que indica la Circular N°32, del año 2000, entre los cuales se encuentran los trabajadores chilenos de embajadas extranjeras radicadas en Chile.

6.30 Declaración Jurada N°1888

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Instituciones Receptoras a que se refiere la letra A) del actual texto del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, que emitan los instrumentos o valores de ahorro acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro contenido en dicha norma, entre las cuales se encuentran las siguientes: Bancos, Sociedades Financieras, Compañías de Seguro de Vida, Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Sociedades Anónimas Abiertas. Las instituciones receptoras para la entrega de esta información, deben tener en cuenta para su determinación, respecto de los datos que sean aplicables, las mismas instrucciones impartidas para la confección del Certificado Modelo N°8 y las contenidas en las Circulares del SII N°s. 56, de 1993 y 71, de 1998. (Ver Instrucciones de llenado del Certificado N°8 en Anexo B, de este documento)

6.31 Declaración Jurada N°1889

Este Formulario o Declaración Jurada debe ser presentado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) respecto de los retiros efectuados por los afiliados de las cuentas de ahorro voluntario que tales personas tengan abiertas en dichas entidades y acogidas a las disposiciones generales de la Ley de la Renta.

6.32 Declaración Jurada N°1890

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por Bancos, Banco Central de Chile, Instituciones Financieras, las Cooperativas de Ahorro y toda Institución similar que realice operaciones de captación, las que deben informar al SII los intereses u otras rentas pagadas o abonadas en cuenta a sus clientes por operaciones de captación de cualquier naturaleza, no acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro de la Letra A) del art. 57 bis de la Ley de la Renta. En el caso de las cuentas bipersonales, respecto de las cuales las referidas instituciones informen intereses u otras rentas pagadas o abonadas en cuenta, deberán adjudicar el 50% de los montos determinados a cada beneficiario para los efectos de su información al Servicio.

6.33 Declaración Jurada N°1891

Esta Información debe ser presentada por los Corredores de Bolsa y Agentes de Valores, cuando el SII lo requiera en cada caso, informando las operaciones de compras y ventas de acciones de S.A. y demás títulos efectuadas por cuentas de sus clientes no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

6.34 Declaración Jurada N°1892

Esta Declaración debe ser presentada por las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, informando las inversiones efectuadas por los partícipes en dichos fondos y el mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas invertidas en tales fondos, no acogidos a las normas de la Letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, respecto de cuotas adquiridas hasta el 19.04.2001; todo ello de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°5, del año 2002..

6.35 Declaración Jurada N°1893

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las sociedades de personas, sociedades de hecho, sociedades en comandita por acciones, respecto de sus socios gestores y por las comunidades, acogidas, ya sea, a los regímenes de tributación de los Artículos 14 Letra A) ó 14 bis de la Ley de la Renta,